



CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Demandante: **ROSA AMPARO LEDEZMA LOPEZ**
Demandado: **JAVIER ANDRES LOPEZ COSME**
Radicación: **190013103006-2021-00121-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandante en contra del auto del 11 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 11 de octubre de 2023, se ordenó correr traslado al ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuesta oportunamente por el ejecutado.

El apoderado judicial de la demandante, en escrito del 27 de octubre de 2023, interpuso recurso de reposición en contra de la providencia del 11 de octubre de 2023, alegando que no se adjuntó poder para actuar, por lo tanto, existe una carencia del derecho de postulación de la gestora judicial del demandado.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art. 318 del C.G.P. Procedencia y oportunidades

CONSIDERACIONES:

El art. 318 del Estatuto Procesal establece que cuando un auto se pronuncie fuera de audiencia, el recurso de reposición debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Ahora bien, descendiendo al caso materia de estudio, se observa que la providencia atacada fue notificada en el estado electrónico No. 162 del 12 de octubre de 2023, por lo cual, el término para recurrir venció el 18 de octubre de 2023. En este orden de ideas, el recurso de reposición fue presentado el 27 de octubre de 2023, es decir, por fuera de la oportunidad legal prevista para el efecto, por lo tanto, se debe rechazar por extemporáneo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se han agotado todas las etapas procesales correspondientes, y, además, que es posible y conveniente la práctica de pruebas, resulta procedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el parágrafo del art. 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

DISPONE:



PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del 11 de octubre de 2023, por extemporáneo.

SEGUNDO: SEÑALAR el día VIERNES OCHO (08) DE MARZO DE 2024, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.) para adelantar, en forma virtual, la audiencia de que trata el parágrafo del art. 372 del C.G.P, dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en el evento de la no comparecencia virtual a la audiencia se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la diligencia, está no realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Núm. 4 del art. 372 del C. G.P).

QUINTO: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia virtual que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del num. 4 del art. 372 del C. G.P).

SEXTO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a de forma virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión que se habilitará quince (15) minutos antes. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda, por lo cual se sugiere conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

SEPTIMO: PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso que es su deber asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (núm. 7° y 8°, art. 78 C.G.P; art. 2° de la Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 C.G.P).



OCTAVO: EXHORTAR a los sujetos procesales cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto para el efecto.

NOVENO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

1) Por parte del demandante:

- Escritura Publico No. 247 del 03 de febrero de 2014, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Popayán.
- Certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120 – 12660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
- Recibo del impuesto predial del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120 – 12660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán

2) Por parte del demandado:

- Escritura Publico No. 247 del 03 de febrero de 2014, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Popayán.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 197, hoy 15 de diciembre de 2023, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria